



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 261/2014

La Paz, 24 de diciembre de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-024-14 DE 19/12/2014, QUE EXCLUYE LA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTIA APROBADO MEDIANTE RD N° 01-016-06 DE 06/10/06 (CIRCULAR N° 254/2006)

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-024-14 de 19/12/2014, que excluye la restricción establecida en el Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución Directorio N° 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía consistente en: “cebolla, tomate y zanahoria – nabo” (Circular N° 254/2006).

MJPP/aql


María José Pastiso Pagneco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE N° 1024-14

La Paz, 19 DIC 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que Ley N° 455 de 11/12/2013, Ley de Presupuesto General del Estado, en su párrafo I del artículo 12 (SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO) establece: *"I. En el marco de la seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (...)"*



Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: *"Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero. (...) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes"*

Que el inciso d) del artículo 103 del citado Reglamento, prevé que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).



Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", literal A. "Aspectos Generales", numeral 1., inciso a), establece: *"El despacho aduanero de menor cuantía será aplicado en los siguientes casos: a) Mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un manifiesto de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales. Estos despachos aduaneros podrán solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"*



Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/2006, en su disposición segunda establece: "(...) Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal."

Que mediante Acta de Reunión FAR DNP-F-53/2014 de 17/12/2014, los representantes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) expusieron la existencia de un desabastecimiento del mercado interno de los productos: tomate, cebolla y zanahoria; a cuyo efecto, la Aduana Nacional expresó su voluntad de colaborar con el abastecimiento del mercado interno conforme lo solicitado por MDRyT.

Que con carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señala: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, y a requerimiento suyo, le envío por escrito lo instruido verbalmente, en el marco en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que la Aduana Nacional emita normativa correspondiente que permita el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de cebolla, tomate y zanahoria, por un mismo consignatario dos veces por semana."

Que de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, que indica: "Se autoriza a la Aduana Nacional la creación o supresión del onceavo dígito "SIDUNEA 11° DIGITO en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial o de control, previa aceptación por escrito del Viceministerio de Política Tributaria."

Que la Gerencia Nacional de Normas con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-084/2014 de 19/12/2014, establece que en virtud a que el MDRyT comunicó sobre el desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de tomate, cebolla y zanahoria, y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se ha visto por necesario que de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, para el caso de las zanahorias se aplicará la subpartida arancelaria 0706.10.00.000 misma que incluye también el producto "nabos"; en tal sentido, se concluyó que corresponde excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD N° 01-016-06 de 06/10/06, respecto a permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una (1) vez por semana a dos (2) veces por semana de mercancía consistente en "tomate, cebolla y zanahoria" por el periodo del 20/12/2014 al 31/12/2014.

G.S.
V.O.B.O.
R.B.C.
A.N.B.

G.N.S.
V.O.B.O.
M.M.M.
A.N.B.

V.O.B.O.
N.M.T.P.
A.N.B.

C

V.O.B.O.
A.N.B.

D.N.F.
V.O.B.O.
D.S.M.A.
A.N.B.

G.N.M.
V.O.B.O.
M.R.A.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
M.M.M.
A.N.B.

F.N.J.
V.O.B.O.
M.J.P.P.
A.N.B.

V.O.B.O.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través de Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1359/2014 de 19/12/2014, concluye que de acuerdo al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-084/2014 de 19/12/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en el cual se menciona que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras dió a conocer que existe un desabastecimiento de los productos tomate, cebolla y zanahoria, y considerando que existe una instrucción expresa del Ministro de Economía y Finanzas Públicas realizada mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014, y de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, resulta procedente y viable, excluir la restricción establecida por el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de cebolla, tomate y zanahoria - nabo, por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), disposición que se realizará por el periodo comprendido desde el 20/12/2014 hasta el 31/12/2014, inclusive; por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, así como por lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., emitir Resolución Administrativa respectiva conforme a los extremos expuestos precedentemente.

G.G. VOTO R.E.C. A.N.B.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013.

G.N.S. D.N.S. M.R.U.V. F.N.B.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

C

RESUELVE:

ÚNICO. Excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía consistente en: "cebolla, tomate y zanahoria - nabo", por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), a partir del 20/12/2014 hasta el 31/12/2014, inclusive, conforme a la clasificación de las siguientes subpartidas arancelarias:

D.R.A. VOTO R.E.C.

D.N.S. VOTO D.S.M.A. F.N.B.

G.N.S. VOTO M.R.A. A.N.B.

G.G. VOTO M.P.P.

Tomate	: 0702.00.00.00	0	Tomates frescos o refrigerados.
Cebolla	: 0703.10.00.00	1	Cebollas frescos o refrigerados.
Zanahoria	: 0706.10.00.00	0	Zanahorias y nabos.

G.N.S. VOTO M.F.P. A.N.B.

D.S.M.A. VOTO N.A.T.P. A.N.B.

G.N.S. VOTO F.N.B.



Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

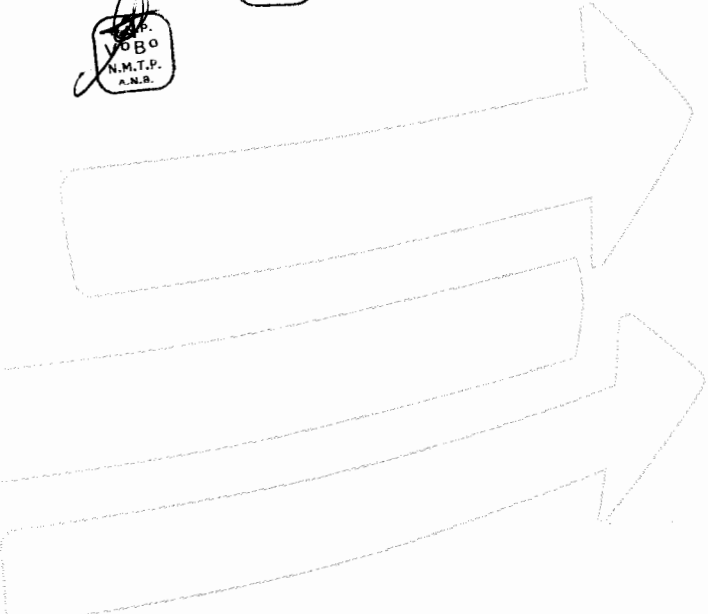
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MDAV
GG:RBC
GNN: MRA/NMTP/DSMA/MSV/CJC
GNJ: MJPP/MFP/dpc.
GNS: LCA/CMG





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5091

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 024 14

La Paz, diciembre 19 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que Ley N° 455 de 11/12/2013, Ley de Presupuesto General del Estado, en su parágrafo 1 del artículo 12 (SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO) establece: "I. En el marco de la seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (...)"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero. (...) k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes."

Que el inciso d) del artículo 103 del citado Reglamento, prevé que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a Sus. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", literal A. "Aspectos Generales", numeral 1., inciso a), establece: "El despacho aduanero de menor cuantía será aplicado en los siguientes casos: a) Mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a Sus. 1.000.- (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un manifiesto de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales. Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en su disposición segunda establece: "(...) Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal."

Que mediante Acta de Reunión FAR DNF-F-53/2014 de 17/12/2014, los representantes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) expusieron la existencia de un desabastecimiento del mercado interno de los productos: tomate, cebolla y zanahoria; a cuyo efecto, la Aduana Nacional expresó su voluntad de colaborar con el abastecimiento del mercado interno conforme lo solicitado por MDRyT.

Que con carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señala: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, y a requerimiento suyo, le envío por escrito lo instruido verbalmente, en el marco en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que la Aduana Nacional emita normativa correspondiente que permita el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de cebolla, tomate y zanahoria, por un mismo consignatario dos veces por semana."

Que de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, que indica: "Se autoriza a la Aduana Nacional la creación o supresión del onceavo dígito "SIDUNEA 11" DÍGITO en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial o de control, previa aceptación por escrito del Viceministerio de Política Tributaria."

Que la Gerencia Nacional de Normas con Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-084/2014 de 19/12/2014, establece que en virtud a que el MDRyT comunicó

sobre el desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de tomate, cebolla y zanahoria, y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se ha visto por necesario que de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, para el caso de las zanahorias se aplicará la subpartida arancelaria 0706.10.00.000 misma que incluye también el producto "nabos", en tal sentido, se concluyó que corresponde excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, respecto a permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una (1) vez por semana a dos (2) veces por semana de mercancía consistente en "tomate, cebolla y zanahoria" por el periodo del 20/12/2014 al 31/12/2014.

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través de Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1359/2014 de 19/12/2014, concluye que de acuerdo al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-084/2014 de 19/12/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en el cual se menciona que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras dió a conocer que existe un desabastecimiento de los productos tomate, cebolla y zanahoria, y considerando que existe una instrucción expresa del Ministro de Economía y Finanzas Públicas realizada mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 937/2014 de 19/12/2014, y de acuerdo al punto Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, resulta procedente y viable, excluir la restricción establecida por el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de cebolla, tomate y zanahoria - nabo, por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), disposición que se realizará por el periodo comprendido desde el 20/12/2014 hasta el 31/12/2014, inclusive; por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, así como por lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i., emitir Resolución Administrativa respectiva conforme a los extremos expuestos precedentemente.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO. Excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía consistente en: "cebolla, tomate y zanahoria - nabo", por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), a partir del 20/12/2014 hasta el 31/12/2014, inclusive, conforme a la clasificación de las siguientes subpartidas arancelarias:

Table with 3 columns: Product, Code, and Quantity. Rows include Tomate, Cebolla, and Zanahoria with their respective codes and quantities.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Signature of Mabel Catácora Vásquez



MDAV
GG:RBC
GNN: MRA/NMTP/DSMA/MSV/CJC
GN: MUPP/MFP/dpc
GNS: LCA/CMG



Mabel Catácora
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA